



BOLETÍN DE PRENSA

Presentación de Amicus Curiae en Defensa de los Lineamientos de Paridad del IEPC Jalisco

19 de noviembre de 2025

MEDIOS Y PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN GARANTES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD:

Juntas y diversas concurrimos el día de hoy, organizaciones feministas, colectivos de derechos humanos y especialistas en igualdad sustantiva como: Auna México, Auna Capítulo Jalisco, CLADEM Regional y CLADEM México, G10 por Jalisco, CIPIG, 100 por Jalisco y mujeres políticas y activistas de la sociedad civil, para presentar ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco un **AMICUS CURIAE** a fin de respaldar la validez constitucional del acuerdo **IEPC-ACG-047/2025**, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos de paridad y acciones afirmativas rumbo al proceso electoral 2026–2027.

Las argumentaciones responden a diversos señalamientos sobre presuntas violaciones a principios constitucionales como legalidad, igualdad, paridad, no discriminación, alternancia, reelección, imparcialidad y el derecho a votar y ser votado, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, dirigidas a personas indígenas, con discapacidad (PcD), LGBTTTIQ+ y juventudes, tanto en la postulación de candidaturas; como en la integración del poder legislativo y de los ayuntamientos en el proceso electoral local concurrente 2026-2027 en el estado de Jalisco.

1. El deber constitucional de garantizar igualdad sustantiva

La **Corte Interamericana**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** y el **TEPJF** han sostenido reiteradamente que las autoridades electorales **están obligadas** a adoptar medidas especiales para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad sustantiva.

Las acciones afirmativas son instrumentos válidos para corregir desigualdades estructurales y son compatibles con el principio de imparcialidad siempre que se emitan con diagnóstico, razonabilidad y proporcionalidad.

2. Municipios exclusivos para mujeres: medida constitucional, necesaria y proporcional

Una de las medidas más discutidas del acuerdo es la determinación de **8 municipios exclusivos para la postulación de mujeres**. El amicus demuestra que esta medida es jurídicamente sólida y se basa en evidencia verificable.

Acciones afirmativas no son discriminatorias

La **Jurisprudencia 3/2015** del TEPJF establece que las acciones afirmativas en favor de las mujeres **no son discriminatorias** cuando son razonables, objetivas y proporcionales, criterios que el IEPC cumple plenamente.

1. No vulnera la reelección

De los **49 municipios** donde nunca ha gobernado una mujer, el IEPC **excluyó 33** en los que las personas titulares tienen derecho a reelección.

Solo se consideraron **16** donde los presidentes municipales concluyen su segundo periodo y ya no pueden reelegirse. De esta forma, **la reelección no se afecta**.

2. No viola paridad ni alternancia

La medida **no sustituye** la obligación de paridad —que se mantiene vigente—, sino que la **complementa** en municipios donde históricamente no ha habido alternancia hacia mujeres.

3. No afecta el derecho a votar y ser votado

El sufragio universal admite restricciones razonables para promover derechos de igualdad y no discriminación, conforme a criterios de la Suprema Corte.

4. Basada en datos reales, no en hipótesis

La medida deriva de un **diagnóstico verificable** sobre exclusión de mujeres en presidencias municipales, no en escenarios especulativos.

5. No viola imparcialidad

El Código Electoral reconoce tanto la paridad como la imparcialidad como principios rectores. La medida se emitió antes del inicio del proceso electoral, preservando certeza y seguridad jurídica.

Precedentes sólidos

Las reservas para mujeres han sido avaladas por tribunales electorales en:

- **Hidalgo**: acuerdo IEEH/CG/024/2024, que ordenó postular exclusivamente mujeres en **27 municipios**.
- **Nayarit**: acuerdo IEEN-CLE-004/2024, que vinculó a partidos a postular **mujeres indígenas** en Del Nayar y a designar **mujeres** en al menos dos de los siete municipios donde nunca habían gobernado.
- **Tlaxcala**: acuerdo ITE-CG-108/2023, que estableció postulaciones exclusivas de mujeres en **10 de 26 municipios** sin antecedentes de presidencias femeninas; confirmado por órganos jurisdiccionales.

La Sala Superior ha determinado reiteradamente que reservar municipios solo para mujeres:

- **Persigue un fin constitucionalmente válido.**
- **Es idónea** para garantizar su acceso al cargo.
- **Es necesaria**, pues tras 72 años de voto femenino aún no se ha logrado su presencia plena en las presidencias municipales.
- **Es proporcional**, ya que respeta la autodeterminación de los partidos al emitirse antes del inicio del proceso electoral.

3. Acciones afirmativas: representación real, no simbólica

El amicus respalda también las acciones afirmativas para personas indígenas, PcD, LGTBTTIQ+ y juventudes, demostrando que se basan en consultas, diagnósticos y estándares nacionales e internacionales.

3.1 Personas indígenas

Los lineamientos consideran:

- Municipios mayoritariamente indígenas,
- Municipios con presencia significativa (20%+),
- Municipios metropolitanos con más del 5% de población indígena.

El objetivo es avanzar hacia una **representación efectiva**, no solo declarativa.

3.2 Personas LGTBTTIQ+

Las disposiciones buscan desmontar barreras estructurales. Se contemplan **44 fórmulas**, distribuidas estratégicamente para maximizar su competitividad real.

3.3 Personas con discapacidad (PcD)

Los lineamientos derivan de consulta previa y datos claros: en 2024 solo **15 PcD** ocuparon regidurías de 1,481 (1.01%). Además, varias candidaturas previas no acreditaron correctamente la discapacidad.

Por ello se establecen requisitos basados en la **NOM-039-SSA-2023** y se asignan **43 fórmulas** en municipios de competitividad media y alta para asegurar viabilidad electoral.

3.4 Juventudes

El rango **18–29 años** garantiza representatividad auténtica y evita la simulación. Se sustenta en estándares internacionales y en la solicitud expresa de juventudes durante las jornadas de consulta.

Se exige que propietarias/os y suplentes pertenezcan al mismo grupo para evitar representaciones ficticias, en concordancia con la LGIPE.

Las organizaciones firmantes reconocemos la labor de las y los comunicadores como **garantes del derecho a la información** y actores esenciales para el fortalecimiento democrático. Agradecemos su acompañamiento y análisis en torno a este amicus y al acuerdo IEPC-ACG-047/2025, cuyo fin es asegurar un proceso electoral **más inclusivo, representativo y justo para todas las personas** en Jalisco.